

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 9

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-2002

Título: POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

Dictada por: MINISTERIO PUBLICO

Gaceta Oficial: 24717

Publicada el: 10-01-2003

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. CIVIL, DER. DE AUTOR

Palabras Claves: Administración de justicia, Fiscalías, Circuito Judicial, Presupuesto, Autores, Propiedad industrial

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.288

Rollo: 526

Posición: 327

RESUELVE:

PRIMERO: Habilitar un despacho Regional de la Fiscalía Superior del Segundo Distrito Judicial, en la ciudad de Santiago de Veraguas, para que se practiquen diligencias sumariales o igualmente para que desde ese despacho regional se atiendan las audiencias que por parte del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, se realicen en la sede de Santiago de Veraguas.

SEGUNDO: Dotar del personal y equipo necesario a ese despacho para su adecuado funcionamiento de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO: La fecha de inicio de funciones de la Oficina Regional de la Fiscalía Superior del Segundo Distrito Judicial, con sede en la ciudad de Veraguas, será el 30 de diciembre de 2002.

Fundamento de Derecho: Artículo 329 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

El Procurador General de la Nación,
JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ

El Secretario General,
JOSE MARIA CASTILLO V.

RESOLUCION Nº 9
(De 27 de diciembre de 2002)

**"Por la cual se crea la Fiscalía Especializada en
Delitos Contra la Propiedad Intelectual y se adoptan otras medidas"**

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley Nº 51 de 22 de noviembre de 2002, "Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2003", se crearon nuevas posiciones en el Ministerio Público, entre éstas, las concernientes para la creación de una Fiscalía Especial.

2. Que la Ley Nº15 de 8 de agosto de 1994, tipificó los delitos Contra la Propiedad Intelectual, y que la Ley Nº35 de 1996, estableció que los delitos Contra los Derechos Ajenos, Contra los Derechos de Autor y demás derechos conexos dimanantes de la Propiedad Intelectual son investigables de oficio.
3. Que en virtud de lo anterior, y ante los compromisos adquiridos por la República de Panamá, de proteger efectivamente la Propiedad Intelectual, se asignaron a las Fiscalías Novena y Décima de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá como Fiscalías Especializadas en delitos Contra la Propiedad Intelectual, con mando y jurisdicción en el Primer Circuito Judicial de Panamá, únicamente.
4. Que la comisión de delitos Contra la Propiedad Intelectual ha incrementado así como el grado de complejidad que alcanzan las organizaciones criminales, cuyo actuar, generalmente, se produce en distintas jurisdicciones a nivel nacional e internacional, por lo que se hace necesario crear una agencia de instrucción especializada con la capacidad de investigar estos hechos, de forma eficiente y eficaz, a nivel nacional.
5. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación, crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, con sede en la Provincia de Panamá, con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, la cual conocerá de los asuntos y causas relacionadas con Delitos Contra la Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Competerá a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, practicar todas aquellas diligencias que sean conducentes para la investigación y descubrimiento de la verdad y el acreditamiento de los delitos Contra la Propiedad Intelectual, descubrir a sus autores y partícipes y ejercer la acción penal ante los tribunales competentes para conocer la causa.

ARTÍCULO TERCERO: El Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual será nombrado en la forma establecida en la ley para el nombramiento de los Fiscales Superiores, con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le corresponden a éstos.

Igualmente, los funcionarios que laboren en la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual

serán nombrados en la forma establecida en la ley para los servidores públicos de las Fiscalías Superiores, y tendrán las mismas facultades, derechos, obligaciones y emolumentos que le corresponden a éstos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El actual Fiscal Décimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá será nombrado como Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual. Asimismo, todo el personal que actualmente conforman la Fiscalía Décima de Circuito de Panamá, pasará a ocupar las distintas posiciones que conforma la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, de forma tal que no signifique una disminución en los emolumentos de dicho personal.

ARTÍCULO CUARTO: El Procurador General de la Nación podrá comisionar, a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de Delitos Contra la Propiedad Intelectual, o cualesquiera otros hechos delictivos, que por su gravedad, notoriedad, o cualquier otra circunstancia, así lo estime necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos que anteceden, todos los expedientes que son actualmente de conocimiento de la Fiscalía Décima de Circuito de del Primer Circuito Judicial de Panamá, serán asignados a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, quien asumirá su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, continuará conociendo de los asuntos y causas relacionadas con Delitos Contra la Propiedad Intelectual, que según la ley sean de competencia de los Juzgados Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos de la aprehensión del conocimiento de las investigaciones cuya competencia corresponda a los Juzgados Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, se efectuarán repartos equitativos, al menos una vez por semana entre la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual y la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, para lo cual se tomará en cuenta si los hechos se han producido o tienen efectos en otras jurisdicciones, en cuyo caso deberá asignarse la competencia a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO OCTAVO: La Fiscalía Novena de Circuito de Panamá del Primer Circuito Judicial de Panamá conocerá, privativamente, de todos los delitos tipificados en el artículo 121 de la Ley Nº 15 de 8 de agosto de 1994, cuya competencia corresponda a los Juzgados Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá.

ARTÍCULO NOVENO: La Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual conocerá de los Delitos Contra la Propiedad Intelectual, que se cometan en territorio nacional o que le sean aplicables la ley penal panameña, sin perjuicio que de acuerdo al Código Judicial, pueda comisionar a otras agencias de instrucción, para la investigación y el ejercicio de la acción penal, cuando el negocio penal sea de conocimiento de tribunales distintos a las de su sede.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las agencias de instrucción localizadas fuera de la sede de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, de acuerdo a la ley, podrán recibir las denuncias que se presenten por los delitos que trata la presente resolución, debiendo adelantar las diligencias urgentes, para luego remitir a la Fiscalía Especializada la investigación para que de acuerdo a los artículos que preceden dispongan lo pertinente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir del uno (1) de enero de dos mil tres (2003).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).-

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

El Procurador General de la Nación,
JOSE ANTONIO SOSSA R.

El Secretario General,
JOSE MARIA CASTILLO V.

RESOLUCION Nº 10
(De 27 de diciembre de 2002)

"Por la cual se asignan las Fiscalías de Adolescentes para el Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial de Panamá, y el Circuito Judicial de Colón"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley Nº 51 de 22 de noviembre de 2002, "Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2003", se asignaron nuevas posiciones en el Ministerio Público, entre estas, las concernientes para instituir tres Fiscalías Circuitales.